



CUT: 135275-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 26 de enero de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 135275-2021 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** contra la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH de fecha 02.08.2021 se declaró improcedente la solicitud presentada por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación y espesador de relaves de la Unidad Minera Atacocha, ubicada en los distritos de San Francisco de Asís de Yaruscayán y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, prorrogada mediante Resolución Directoral N° 179-2019-ANA-DCERH, por no subsanar en su totalidad las observaciones realizadas a su solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación y espesador de relaves de la Unidad Minera Atacocha, al haber modificado las características técnicas del vertimiento debido a la inclusión de las aguas provenientes del depósito de relaves Vaso Atacocha, durante la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 179-2019-ANA-DCERH, incumpliendo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por no haber cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 179-2019-ANA-DCERH toda vez que ha ejecutado el muestreo de la calidad del cuerpo receptor

en ubicación distinta a la contemplada en la resolución directoral, y ha realizado el muestreo de las aguas residuales y del cuerpo receptor en fechas distintas, incumpliendo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Dicho acto administrativo fue recibido por el administrado en la misma fecha de emisión;

Que, mediante Carta GL-2021-842, presentada el 23.08.2021, **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH, teniendo como pretensión principal: se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH y, reformule, declarándose fundado el recurso de reconsideración, en consecuencia, se apruebe la solicitud de modificación y prórroga AVART; y, como pretensión subordinada, en el supuesto negado que nuestra pretensión principal fuera desestimada, solicita que se declare la nulidad de la precitada Resolución, por incurrir en las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la LPAG, por haber vulnerado los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG (contravención a las normas) debiendo la DCERH, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la LPAG;

Que, mediante Carta N° 393-2021-ANA-DCERH de fecha 10.11.2021, esta Dirección programa el uso de la palabra requerido por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**;

Que, con Carta GL-2021-1140 presentada el 11.11.2021, **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, solicitó la reprogramación de la audiencia virtual;

Que, a través de la Carta N° 396-2021-ANA-DCERH de fecha 12.11.2021, esta Dirección reprograma el uso de la palabra solicitado por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, para el 18 .11.2021, reunión que se llevó a cabo en la fecha acordada;

Que, mediante Carta GL-2021-1191 presentada el 23.11.2021, **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, solicitó audiencia virtual complementaria;

Que, mediante Carta N° 450-2021-ANA-DCERH de fecha 26.11.2021, esta Dirección programó el uso de la palabra solicitado por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** para el 29.11.2021, reunión que se llevó a cabo conforme a lo previsto;

Que, mediante Carta GL-2021-1294 presentada el 28.12.2021, **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, remitió información complementaria al recurso de reconsideración;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; Que, conforme lo previsto en el segundo párrafo del numeral 11.2 del Artículo 11 del TUO de la LPAG que "La nulidad

planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo el contexto descrito y luego de la evaluación correspondiente, esta Dirección emite los Informes Técnicos N° 0034-2021-ANA-DCERH/KNSV y N° 0001-2022-ANA-DCERH/KNSV, indicando lo siguiente:

1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. El administrado presenta como nueva prueba, lo siguiente:
  - a. Descargo a la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH – Informe Técnico.
  - b. Descargo a la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH – Informe Técnico Final.
    - b.1. Anexo 1: Balance Hídrico de la Unidad Minera Atacocha
    - b.2. Anexo 2: Informe técnico N° 678-2018-ANA-DCERH-AEIGA
    - b.3. Anexo 3: Resolución Directoral N° 179-2019-ANA-DCERH
    - b.4. Anexo 4: Informe de Sustento de Alerta Roja por Tormentas Eléctricas.
    - b.5. Anexo 5: Informe de Supervisión N° 0727-2020-OEFA/DSEM-CMIN
    - b.6. Anexo 6: Informe de Sustento de la Inaccesibilidad al Punto de Monitoreo E-20
    - b.7. Anexo 7: Capítulo Estrategia de Manejo Ambiental
    - b.8. Anexo 8: Informe de montaje e instalación de flujómetro y válvulas 14” – E-09.
  - c. Informe Técnico, descargo complementario a la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH.  
Anexo A: Informe de tormentas eléctricas.
3. Respecto de la documentación presentada como nueva prueba, se advierte que el Anexo 2, Anexo 3, y Anexo 7 formó parte la solicitud inicial y el Anexo 5 formó parte del levantamiento de observaciones de la solicitud original (CUT 43620- 2021), por lo que dichos documentos no son considerados como prueba nueva. Respecto a los Anexos 1, 4, 6 y 8, y Anexo A dichos documentos no formaban parte de la evaluación del expediente de la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH, por lo que se procede a su evaluación.
4. Respecto a los documentos presentados por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** referidos al “Descargo a la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH – Informe Técnico” y “Descargo a la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH – Informe Técnico Final”, y a los anexos 1, 4, 6, 8 y Anexo A, si bien es cierto son nueva prueba, no absuelven las observaciones formuladas a través del Informe Técnico N° 0033- 2021-ANA-DCERH/KLAR, dado que, ninguna de ellas, sustenta la modificación de la autorización de vertimiento solicitada, discrepando con lo establecido en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de Capacidad de Producción de la Planta Concentradora de la Concesión de Beneficio Chicrín N° 2 a 5000 TMD, aprobada mediante Resolución Directoral N° 119-2018-SENACE-JEF/DEAR, la cual es el instrumento de gestión ambiental vigente, asimismo, incumple con las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 179-2019-ANA-DCERH.

5. El administrado no sustenta el origen de las aguas residuales industriales, referidas a la inclusión de las aguas provenientes del depósito de relaves Vaso Atacocha para su disposición final a través del punto E-09 al río Huallaga, que incluye cambios en las características técnicas del vertimiento (caudal y calidad del efluente E-09), conforme a la establecido en la Segunda MEIA 2018. Así como tampoco haber incorporado dichas modificaciones en la solicitud de prórroga.
6. Respecto a los descargos sobre la pretensión subordinada en lo referido a la vulneración del principio de legalidad se observó que se mencionan las páginas 8, 18 y 19 del Informe Técnico N° 332-2019-ANA-DCERH-AEAV referentes a la: "solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Chicrín Bajo y Chicrín Artesanos de la Unidad Minera Atacocha"; no obstante, la presente solicitud de recurso de reconsideración es sobre la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH, sustentada en el Informe Técnico N° 132-2021-ANA-DCERH/KLAR, que corresponde a la "**solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la poza de sedimentación y espesador de relaves de la Unidad Minera Atacocha**", del cual se constata que la evaluación se realizó para la solicitud de modificación y prórroga, asimismo, es importante señalar que esta Dirección ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, por lo que no corresponde aceptar el pedido del administrado referido a declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH.
7. Corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.** contra la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0068-2022-ANA-OAJ, opina que en relación a la recomendación que refieren los Informes Técnicos N° 0034-2021-ANA-DCERH/KNSV y N° 0001-2022-ANA-DCERH/KNSV; el término legal pertinente es desestimar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH, conforme lo previsto en el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO-LPAG, en tal sentido, resulta viable emitir el acto administrativo correspondiente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Recurso de reconsideración**

Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, contra la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

##### **Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH**

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 123-2021-ANA-DCERH en todos sus extremos.

### **Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

### **Artículo 4.- Plazo para interponer recurso de apelación**

Precisar que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.1, y numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

### **Artículo 5.- Notificación**

5.1 Notificar la presente resolución, así como y los Informes Técnico y Legal a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**

5.2. Remitir la resolución y los informes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA